

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL****Nº 00227-2017-GG/OSIPTEL**

Lima, 13 de octubre de 2017

EXPEDIENTE	:	Nº 00004-2017-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Americatel Perú S.A. / Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado “Acuerdo para la prestación de servicios de facturación y recaudación y acceso a la plataforma de pago para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada” de fecha 25 de setiembre de 2017, suscrito entre Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), el cual tiene por objeto establecer las condiciones para que VIETTEL brinde a AMERICATEL el servicio de facturación, recaudación y acceso a la plataforma de pago de las llamadas de larga distancia internacional originadas en la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de VIETTEL y transportadas por el servicio portador de larga distancia internacional de AMERICATEL, bajo el sistema de llamada por llamada;
- (ii) El Memorando Nº 00505-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que adjunta para la consideración de la Gerencia General, el proyecto de Resolución que dispone aprobar el “Acuerdo para la prestación de servicios de facturación y recaudación y acceso a la plataforma de pago para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada”;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 287-2013-GG/OSIPTTEL de fecha 15 de abril del 2013, el OSIPTTEL aprobó el Contrato de Interconexión entre AMERICATEL y VIETTEL, el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL con la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio de larga distancia nacional de VIETTEL;

Que, mediante carta c.375-2017-GLAR recibida el 09 de agosto de 2017, AMERICATEL remite copia del *“Acuerdo para la prestación de servicios de facturación y recaudación y acceso a la plataforma de pago para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada”*, solicitando la evaluación y aprobación del OSIPTTEL en aplicación del artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00191-2017-GG/OSIPTTEL emitida el 29 de agosto de 2017, se dispuso la incorporación de observaciones al denominado *“Acuerdo para la prestación de servicios de facturación y recaudación y acceso a la plataforma de pago para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada”* celebrado entre AMERICATEL y VIETTEL;

Que, mediante carta c.503-2017-GLAR recibida el 29 de setiembre de 2017, AMERICATEL remitió para su aprobación una nueva versión del *“Acuerdo para la prestación de servicios de facturación y recaudación y acceso a la plataforma de pago para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada”* suscrito con VIETTEL el 25 de setiembre de 2017, la cual recoge las observaciones que fueron emitidas por el OSIPTTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 00191-2017-GG/OSIPTTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del acuerdo señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el *“Acuerdo para la prestación de servicios de facturación y recaudación y acceso a la plataforma de pago para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

llamada por llamada” señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del acuerdo remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del referido acuerdo, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el contrato de interconexión denominado “Acuerdo para la prestación de servicios de facturación y recaudación y acceso a la plataforma de pago para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada” de fecha 25 de setiembre de 2017, suscrito entre Americatel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C., el cual tiene por objeto establecer las condiciones para que Viettel Perú S.A.C. brinde a Americatel Perú S.A. el servicio de facturación, recaudación y acceso a la plataforma de pago de las llamadas de larga distancia internacional originadas en la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Viettel Perú S.A.C. y transportadas por el servicio portador de larga distancia internacional de Americatel Perú S.A., bajo el sistema de llamada por llamada.

Artículo 2.- Los términos del “Acuerdo para la prestación de servicios de facturación y recaudación y acceso a la plataforma de pago para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada” a que hace referencia el Artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Disponer que el “Acuerdo para la prestación de servicios de facturación y recaudación y acceso a la plataforma de pago para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada” que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL:
<http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE. CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL (E)

